Málaga, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted] en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente [redacted]

D. [redacted], en nombre y representación, de la entidad mercantil LIMPIASOL, S.A. (en adelante **Limpiasol**) domiciliada en Algeciras (Cádiz), [redacted] con N.I.F. núm. A-11/031143.

Actúa en calidad de Administrador Único [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Limpiasol**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de limpieza para sedes y oficinas de turismo de esta empresa pública: Lote 2 – Provincia de Cádiz.

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de limpieza, por parte de **Limpiasol** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en sedes y oficinas de turismo de esta empresa pública: Lote 2 – Provincia de Cádiz, según el siguiente detalle:

- Oficina de Información Turística. Avda. 4 de diciembre de 1977, s/n. 11005-Cádiz
- Oficina de Información Turística. Avda. del Ejército, Esquina 20 de abril. 11300-La Línea de la Concepción (Cádiz)

Las características de los servicios deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Particulares que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Trabajos a realizar.

La finalidad de los trabajos a realizar es:

1. Gestionar la limpieza, desinfección y desodorización de las oficinas e instalaciones.
2. Aplicar tratamientos antideslizantes, de abrillantado y/o pulido a los suelos, que fuesen necesarios. Estos tratamientos se aplicarán a todos los pavimentos.
3. Gestionar la totalidad de los residuos que se generen en las oficinas e instalaciones. La gestión de dichos residuos será conforme a la normativa medioambiental vigente.
4. Realizar tratamientos de desodorización y/o desinfección de las canalizaciones de desagüe.
5. Aprovisionar de papel higiénico y del papel secamanos, así como del jabón utilizado por los usuarios, empleando aquellos sistemas dispensadores que sirvan dichos productos en las cantidades necesarias.

6. Realizar tratamientos especiales que sean necesarios, como los tratamientos antical para inodoros y lavabos, limpiado de cristales, etc.
7. Gestionar y/o reponer los contenedores femeninos higiénicos-sanitarios.
8. Eliminar cualquier tipo de pintada o "graffiti" en el paramento de la edificación, comprendiendo tanto las zonas interiores como las fachadas exteriores, sin necesidad de requerimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.
9. Retirar cualquier tipo de cartel anunciador, autocolocante, publicidad o similar, colocado tanto en zonas interiores como en fachadas exteriores que no esté autorizado por **Turismo y Deporte de Andalucía**, sin necesidad de requerimiento por parte de éste.
10. De forma general, se incluye en el servicio de limpieza, la limpieza de residuos de jardinería, como son hojas, o cualquier otro material relacionado con la jardinería de aquellas instalaciones y/o viales en las que se pudieran depositar.
11. Limpieza de cristales y ventanales.

Asimismo, **Limpiasol** se compromete a:

- Suministrar bolsas de papel, para los depósitos de recogida de las máquinas destructoras de papel.
- Suministrar bolsas de material biodegradable para uso en las papeleras de oficina, así como, de los lavabos.
- Suministrar cubos de fregar con escurridor automático (sistema eléctrico) de fregonas para cada uno del personal adscrito a este servicio.

Desde la fecha de inicio de los trabajos que se indica en la siguiente cláusula, **Limpiasol** se hará cargo de la prestación de los servicios con inclusión del personal necesario para ello, utilizando las instalaciones de las que disponga, así como los equipos, vehículos, maquinaria y otros medios necesarios para la correcta realización del servicio.

Turismo y Deporte de Andalucía pondrá a disposición de **Limpiasol**, el agua, energía eléctrica y alumbrado preciso para el desarrollo de su actividad, pero ésta será responsable del uso indebido o abuso de estos medios por parte del personal de limpieza. Será responsable asimismo del cuidado de las instalaciones y del ahorro de energía (apagado de luces y cierre de puertas y ventanas).

TERCERA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia el 1 de febrero de 2020 y tendrá una duración de UN (1) año, esto es hasta el 31 de enero de 2021.

El contrato podrá ser prorrogado antes de su finalización, por un periodo máximo de tres años más. Así, la duración del contrato, incluidas sus prórrogas, no será superior a cuatros años.

La duración mínima de cada prórroga será de un año. Las prórrogas se acordarán por el Órgano de contratación y serán obligatorias para **Limpiasol**, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo inicial de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA.- Precio y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Limpiasol**, por la prestación de servicios contratada, la cantidad POR HORA de ONCE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (11,99 €) más DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2,52 €) correspondientes al IVA.

En estos importes se encuentran incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, conforme se recogen en el presente contrato.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [redacted]

4.2.- Facturación y forma de pago.

Limpiasol emitirá las facturas mensuales por horas efectivas de servicios prestados, en el plazo máximo de 15 días desde el vencimiento del correspondiente mes y éstas se expedirán conforme a las exigencias legalmente previstas, responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C101-04IR-1019-0074 y la referencia [redacted] Asimismo, también se deberán indicar el número de horas objeto de facturación por instalación.

Junto con las facturas, **Limpiasol** deberá presentar los TC1 y TC2 y justificante del pago de las nóminas correspondientes al mes anterior. Dicha documentación será requisito necesario para la validación de la factura por parte de la Dirección de Servicios Generales. Tras la aceptación por **Turismo y Deporte de Andalucía** se procederá al pago de la correspondiente factura. En caso contrario, **Turismo y Deporte de Andalucía** deberá indicar los motivos de la no conformidad.

Se hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

QUINTA.- Compromisos de Limpiasol.

a) **Limpiasol** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Limpiasol** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Limpiasol**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Limpiasol está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, **Limpiasol** estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Limpiasol** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Limpiasol** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Limpiasol** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Limpiasol** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- Subrogación de personal.

Limpiasol queda obligada a la subrogación del personal de limpieza que presta sus servicios actualmente en las referidas dependencias en ejecución del contrato actualmente vigente, en los términos de la legislación vigente y en particular en los establecidos en el vigente Convenio Colectivo del sector limpieza de edificios y locales de las provincias en las que se ubiquen los espacios incluidos en el contrato. Dicho personal pasará a estar adscrito a la nueva titular del contrato, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior.

El listado de personal a subrogar, se especifica en el **Anexo**, que se une a este contrato como parte integrante del mismo, según relación facilitada, a requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, por la empresa que actualmente presta el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Limpiasol deberá aportar junto con la primera facturación, copia de los contratos suscritos con el personal que efectuará los trabajos de limpieza, así como diligencia de actuación de los contratos y las altas en Seguridad Social.

OCTAVA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **Limpiasol** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

NOVENA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Limpiasol** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** un aval bancario por importe de 628,58 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Limpiasol** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Limpiasol** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Limpiasol**.

DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Limpiasol**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

UNDÉCIMA.- Resolución del contrato.

11.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Limpiasol**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Limpiasol**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Limpiasol**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Limpiasol** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

11.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

11.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Limpiasol**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **Limpiasol,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Administrador Único
LIMPIASOL, S.A.

ANEXO AL CONTRATO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020